

PARANA, 28 ENE 2024

VISTO:

El régimen salarial y las remuneraciones que percibe el Escalafón Docente; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la política salarial para los agentes públicos, se ha resuelto otorgar desde el 1° de enero 2024, un incremento salarial del 18%, calculado sobre los haberes del mes de diciembre de 2023;

Que en consecuencia se ha acordado incrementar a partir del 1° de enero de 2024, el valor del Punto Índice Docente de Jornada Simple y del Punto Índice Docente para el Cálculo de la Bonificación, prolongación de Jornada y Jornada Completa (Código 052), en un 18%, sobre los valores a diciembre de 2023;

Que también se ha resuelto incrementar a partir del 1° de enero de 2024 los valores del Adicional Remunerativo No Bonificable establecido por Decreto N° 5863/05 M.E.H.F. (Código 06) en un 18%, sobre el valor a diciembre de 2023;

Que se ha decidido incrementar el monto vigente de la Compensación por Traslado, establecida por Decreto N° 2309/92 M.G.J.E. (Código 029), a partir del 1° de enero de 2024 en un 18%, sobre el valor a diciembre de 2023;

Que en igual sentido, se ha decidido incrementar a partir del 1° de enero de 2024, en un 18%, sobre el valor a diciembre de 2023, el valor vigente del Adicional Remunerativo creado por Artículo 9° del Decreto N° 880/14 M.E.H.F. (Código 18);

Que asimismo, se resolvió incrementar a partir del 1° de enero de 2024, en un 18%, sobre el valor a diciembre de 2023, el valor vigente del Adicional Remunerativo creado por Artículo 5° del Decreto N° 1462/18 M.E.H.F. (Código 117);

Que se decidió incrementar el valor vigente del Adicional Remunerativo creado por el Artículo 6° del Decreto N° 173/21 M.E.H.F. (Código 38), a partir del 1° de enero de 2024, en un 18%, sobre el valor a diciembre de 2023;

Que en igual sentido se ha resuelto fijar, a partir del 1° de enero de 2024 los montos del Haber Mínimo de Bolsillo, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, para los Cargos Docentes de Jornada Simple cuya carga horaria semanal mínima sea de 20 Hs., en \$ 286.560.-; para los Cargos Docentes de Jornada Completa cuyos puntajes no sean inferiores a 600 puntos, en \$ 390.359.-; y para los Cargos Docentes de Jornada Simple cuya carga horaria semanal sea inferior a las 20 Hs., en \$ 251.424.-; incluyendo el Adicional Remunerativo No Bonificable establecido por Decreto N° 5863/05 M.E.H.F. (Código 06) y el Fondo Nacional de Incentivo Docente (Código 84 o 99) de corresponder, el concepto de Conectividad Nacional (Código 54), en los valores que se indican, liquidándose las diferencias para alcanzar los nuevos haberes mínimos como un Complemento de carácter Remunerativo No Bonificable;

Que dichos mínimos están conformados por el haber abonado por la Provincia de Entre Ríos a lo que se le adiciona lo que liquida y abona el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación en concepto de Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID), dispuesto y reglamentado por Ley N° 25.053 y Decreto N° 878/99 PEN, y en concepto de Conectividad Nacional según lo acordado en Paritarias Nacionales, lo que determina el haber mínimo total que percibirá cada docente;

Que complementariamente al incremento porcentual detallado, se ha decidido otorgar una suma fija de carácter no remunerativa, por única vez de \$ 25.000 por agente, con

independencia de los cargos que posea, para el caso de agentes que solo posean horas cátedras, dicha suma se establece en \$ 1.666,67 por hora, con un tope en \$ 25.000, extendiéndose idéntico monto y criterio para los docentes pasivos provinciales;

Que resulta necesario incrementar el monto de las transferencias a las Escuelas Públicas de Gestión Privada, en la oportunidad y por el importe que resulte de los incrementos otorgados por el presente;

Que habiendo analizado la proyección presupuestaria y financiera, es factible otorgar los incrementos detallados;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 174° de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Incrementétese, a partir del 1° de enero de 2024, el valor del Punto Índice Docente de Jornada Simple y del Punto Índice Docente para el Cálculo de la Bonificación, prolongación de Jornada y Jornada Completa (Código 052), en un 18%, sobre los valores a diciembre de 2023, quedando fijados en los siguientes valores:

Punto Índice	Ene-24
Jornada Simple	109,6374
Prolongación de Jornada y Jornada Completa	189,4476

ARTICULO 2°.- Incrementétese a partir del 1° de enero de 2024 los valores del Adicional Remunerativo No Bonificable establecido por Decreto N° 5863/05 M.E.H.F. (Código 06) en un 18%, sobre el valor a diciembre

de 2023, quedando fijados los mismos en los valores que se detallan en el Anexo I.-

ARTICULO 3°.- Incrementétese a partir del 1° de enero de 2024 en un 18%, sobre el valor a diciembre de 2023, el monto vigente de la Compensación por Traslado, establecida por Decreto N° 2309/92 M.G.J.E. (Código 029), fijando el tope del mismo en el siguiente valor:

Ene-24
48.826

ARTICULO 4°.- Incrementétese a partir del 1° de enero de 2024, en un 18%, sobre el valor a diciembre de 2023, el valor vigente del Adicional Remunerativo creado por Artículo 9° del Decreto N° 880/14 M.E.H.F. (Código 18), quedando determinado en el siguiente valor:

Ene-24
25.425,45

ARTICULO 5°.- Incrementétese a partir del 1° de enero de 2024, en un 18%, sobre el valor a diciembre de 2023, el valor vigente del Adicional Remunerativo creado por Artículo 5° del Decreto N° 1462/18 M.E.H.F. (Código 117), quedando determinado en el siguiente valor:

Ene-24
8.979,30

ARTICULO 6°.- Incrementétese a partir del 1° de enero de 2024, en un 18%, sobre el valor a diciembre de 2023, el valor vigente del Adicional Remunerativo creado por Artículo 6° del Decreto N° 173/21 M.E.H.F. (Código 38), quedando determinado en el siguiente valor:

Ene-24
42.890,41

ARTICULO 7°.- Fíjese a partir del 1° de enero de 2024 los montos del Haber Mínimo de Bolsillo, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, incluyendo el Adicional Remunerativo No Bonificable establecido por Decreto N° 5.863/05 M.E.H.F. (Código 06) y el Fondo Nacional de Incentivo Docente (Código 84 o 99) de corresponder, el concepto de Conectividad Nacional (Código 54), en los valores que se indican, liquidándose las diferencias para alcanzar los nuevos haberes mínimos como un Complemento de carácter Remunerativo No Bonificable:

Vigencia Desde	Jornada Simple (Carga Sem. Min. 20 hs)	Jornada Completa (desde 600 puntos)	Jornada Simple (Menor 20 hs)
1° de enero 2024	\$ 286.560	\$ 390.359	\$ 251.424

Dichos mínimos están conformados por el haber abonado por la Provincia de Entre Ríos a lo que se le adiciona lo que liquida y abona el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación en concepto de Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID), dispuesto y reglamentado por Ley N° 25.053 y Decreto N° 878/99 PEN, y en concepto de Conectividad Nacional según lo acordado en Paritarias Nacionales, lo que determina el haber mínimo total que percibirá cada docente.-

ARTICULO 8°.- Otórguese una suma fija por única vez, a liquidar con los haberes del mes de enero del corriente año con carácter no remunerativo, de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000.-). Dicha suma se liquidará por agente, que tenga servicio activo en el mes de enero de 2024, independientemente de los cargos o funciones que posean, aun cuando sean en escalafones diferentes. Para los agentes que solo posean horas cátedras, dicha suma será de PESOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.666,67.-) por hora, con un tope en PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000.-).-

ARTICULO 9°.- Extiéndase idéntico monto y criterio, al establecido en el Artículo anterior, para los docentes pasivos provinciales.-

ARTICULO 10°.- Incrementese el monto de las transferencias a las Escuelas Públicas de Gestión Privada, en la oportunidad y por el importe que resulte de los incrementos otorgados por el presente.-

ARTICULO 11°.- Impútese el gasto resultante en las partidas específicas de cada una de las Jurisdicciones.-

ARTICULO 12°.- El presente decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO y DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 13°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES COPIA
JULIO CÉSAR RUTT
Jefe Área Decretos
Gobernación

[Handwritten signature]

ES COPIA
Lic. PAOLA R. BERZANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.H.F.

ANEXO I
ADICIONAL CÓDIGO 06 – MONTOS A PARTIR DE 1° DE ENERO 2024

Concepto	Inicial	10%	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%
Hasta 971	85.389	104.474	116.419	121.358	113.365	103.800	104.159	95.969	108.408	126.325	137.327	140.830
Desde 972 a 1169 puntos	60.987	62.469	75.627	77.737	79.983	82.902	81.851	85.489	94.245	107.268	116.069	118.225
De 1170 a 1400 puntos	-	-	84.294	84.294	80.459	80.459	81.851	97.074	101.565	103.675	101.278	108.463
De 1401 a 1942 puntos	-	-	72.062	72.062	73.095	73.095	73.589	72.179	88.121	86.684	86.684	87.402
De 1943 a 2220 puntos	-	-	74.981	74.981	74.981	74.981	71.056	71.056	84.079	88.480	89.962	91.399
Más de 2220 puntos	-	-	-	-	69.143	63.782	66.611	66.611	69.619	69.619	71.056	71.056
Cargos de Jornada Completa (1)												
a- Hasta 971 puntos	68.200	69.682	88.767	112.252	121.099	126.218	131.337	128.221	132.532	137.741	141.379	142.097
b- Desde 972 puntos en adelante	60.431	61.913	80.998	100.083	102.086	107.161	109.406	111.651	113.088	115.244	117.444	118.252
Valor hora cátedra												
Nivel Secundario (64.70 Ptos)												
Bloque de 15 horas (2)	-	-	26.422	26.422	26.422	26.422	26.422	26.422	26.422	26.422	26.422	26.422
Bloque de 36 horas (3)	-	-	63.412	63.412	63.412	63.412	63.412	63.412	63.412	63.412	63.412	63.412
Nivel Superior (86.9 Ptos)												
Bloque de 15 horas (4)	-	-	26.422	26.422	26.422	26.422	26.422	26.422	26.422	26.422	26.422	26.422
Bloque de 17 horas (5)	-	-	29.944	29.944	29.944	29.944	29.944	29.944	29.944	29.944	29.944	29.944

(1) En ambos casos para cargos con Jornada Completa de 620 Puntos o más

(2) Este monto surge de \$ 1.761,43 por hora por 15 horas

(3) Este monto surge de \$ 1.761,43 por hora por 36 horas

(4) Este monto surge de \$ 1.761,43 por hora por 15 horas

(5) Este monto surge de \$ 1.761,43 por hora por 17 horas

